

**Excma. Sra. D<sup>a</sup> Cristina Carbona Ruiz**  
**MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE**  
**Plaza de San Juan de la Cruz, s/n 28071- Madrid**

D. Leandro Gutiérrez - Solana Plazaola, como Presidente de la UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA (UNAC), con CIF: G-97716351, que está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones en el Grupo: 1/ Sección: 1/ Número nacional: 586707; y con domicilio a efectos de notificación en C/Maestro Gozalbo N<sup>o</sup> 14, 1<sup>o</sup>, Puerta 1<sup>a</sup>, de VALENCIA 46005, por la presente **EXPONE**:

1. Que la *Unión Nacional de Asociaciones de Caza (UNAC)* es concedora de la normativa Europea referente a la higiene de los alimentos de origen animal; y concretamente de lo dispuesto en el **REGLAMENTO (CE) N<sup>o</sup> 853/2004 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 29 de abril de 2004**, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
2. Que en dicho documento se señala que para garantizar una correcta inspección de la caza silvestre puesta en el mercado de la Comunidad Europea, los cuerpos de los animales cazados y sus vísceras deben ser presentados a un establecimiento de manipulación de caza para ser sometidos a una inspección *post mortem*.
3. Que en la **SECCIÓN IV: CARNE DE CAZA SILVESTRE del REGLAMENTO (CE) N<sup>o</sup> 853/2004, CAPÍTULO I: FORMACIÓN DE LOS CAZADORES EN MATERIA DE SANIDAD E HIGIENE**:
  - En su punto 4. indica que: "*Deberá impartirse formación, a entera satisfacción de la autoridad competente, que permita a los cazadores convertirse en personas con formación*".
  - En su punto 5. indica que: "*La autoridad competente deberá animar a las organizaciones de cazadores a impartir dicha formación.*"

Y por todo lo expuesto, **SOLICITA**:

Que como autoridad competente en materia de Caza, desarrolle y regule dicha normativa Europea a nivel estatal, e impulse los mecanismos y medios necesarios, tanto económicos como materiales, para instar a las distintas Comunidades Autónomas a que animen a las Sociedades de Cazadores a impartir dicha formación con el fin de que los cazadores se conviertan en personas con formación, como se indica en el **REGLAMENTO (CE) N<sup>o</sup> 853/2004 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**.

Por todo lo expuesto, les rogamos que teniendo por presentado este escrito, se sirvan admitirlo.

En el Valencia, a 30 de junio de 2006.

EL PRESIDENTE DE UNAC  
Fdo.: ~~Leandro Gutiérrez~~ Solana Plazaola  
DNI: 15871113-D



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

110/661 – SD/2006

FECHA

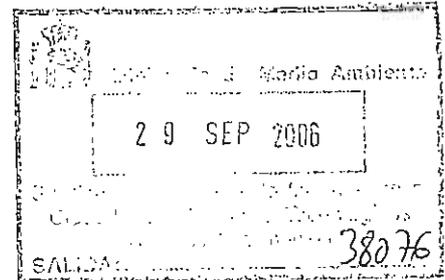
25 de septiembre de 2006

ASUNTO

Normativa comunitaria sobre higiene de  
alimentos de origen animal

DESTINATARIO

D. Leandro Gutierrez-Solana Plazaola  
Presidente de UNAC  
C/ Maestro Gozalbo, 14 – 1ª Puerta 1ª  
46005 VALENCIA



En contestación a su escrito de fecha 30 de junio de 2006 relativo al Reglamento 853/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal y en concreto en su capítulo I de la Sección IV sobre Formación en materia de Sanidad e Higiene, le comunico que las competencias en materia de higiene de los alimentos corresponde al Ministerio de Sanidad y Consumo, concretamente a la Agencia Española de Seguridad Alimentaria, C/ Alcalá nº 56, 28071 Madrid, a la que se da traslado de su escrito para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Sin perjuicio de lo expuesto, y a título meramente informativo, le informo que la caza es competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas (Artº. 31.17 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana).

Atentamente,

**José Miguel Pagola**



**Jefe de Servicio de Información**